

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de mayo del 2019

AÑO CXLI

Nº 84

56 páginas



EJECUTE A TIEMPO el presupuesto para impresos

TOME NOTA



1 **Ágil trámite de contratación***
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



3 **Guía personalizada**
a través de nuestros ejecutivos



2 **Asesoría técnica**
previa para definir su requerimiento



4 **Excelente calidad**
en nuestros productos

***Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

Contáctenos
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 04-2019TH).—CPA Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2019336406).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber que el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, integrado por el Lic. Eider Villarreal Gómez, instruido por la Municipalidad de Valverde Vega para la suspensión de licencia-patente municipal- otorgada para la actividad de porteo, (artículo 90 bis, anterior 81 bis del Código Municipal), a la empresa Transportes Privados Carolina Sociedad Anónima, dictó en el expediente N° 02-2019, a las: 15:00 horas del 14 de marzo del 2019, la resolución inicial de actuaciones- auto intimatorio- de traslado de cargos N° 01-2019 y convocatoria a comparecencia oral y privada, fijada para las **9:00 a. m. horas el día viernes 24 de mayo del 2019**, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Valverde Vega, situado en la segunda planta del Edificio Municipal.

La convocatoria a la audiencia antes indicada, **se le notifica en este acto** a Carolina Alfaro Sojo, cédula de identidad N° 1-0684-0404, en calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa: Transportes Privados Carolina Sociedad Anónima, **por este medio** en aplicación de los incisos 2) y 4) del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, en razón de que tal y como consta en el expediente administrativo, a pesar de las tres visitas en horas, días y fechas distintas (26, 27 y 28 de marzo del 2019) realizadas por los dos notificadores municipales señores: Óscar Vega Cambrero y Maynor Cordero Vega y sus testigos, no fue posible notificar a la representante la empresa: Transportes Privados Carolina Sociedad Anónima, en la dirección que consta en el domicilio registral de la empresa, por lo que se desconoce e ignora el lugar para recibir notificaciones, según consta en las actas de intentos de notificación, firmadas por los notificadores municipales y sus testigos.

Toda la información y el expediente administrativo del procedimiento aquí notificado se encuentran en la sede del órgano director del procedimiento administrativo, en la Alcaldía Municipal de Valverde Vega, situada en la segunda planta del Edificio Municipal. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Valverde Vega, 09 de abril del 2019.—Dr. Luis Óscar Quesada Esquivel, Alcalde Municipal.—(IN2019338442).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

En el Alcance N° 74 a *La Gaceta* N° 64 del 1 de abril del 2019, se publicó la reforma al Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual del Instituto Nacional de Aprendizaje, el mismo presenta un error tanto en el artículo 3, inciso a), como en el artículo 18.

En cuanto al artículo 3 inciso a), en donde indica:

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Acoso y hostigamiento sexual:** Acoso y hostigamiento sexual: Es toda conducta con contenido sexual indeseada por quien la recibe, reiterada o no, que perjudique a la presunta víctima en las condiciones materiales de empleo o de docencia en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo; o en su estado general de bienestar personal.

En su lugar, léase correctamente:

Artículo 3°-**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- b) **Acoso y hostigamiento sexual:** Es toda conducta con contenido sexual indeseada por quien la recibe, reiterada o no, que perjudique a la presunta víctima en las condiciones materiales de empleo o de docencia en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo; o en su estado general de bienestar personal.

En cuanto al artículo 18, en donde indica:

Artículo 18.-**Órgano competente para la recepción de denuncias.** Serán competentes para recibir las denuncias por hostigamiento sexual, las siguientes instancias:

- a) Si la persona denunciada es funcionaria, labora para una empresa contratada por el INA o brinda servicios por cuenta propia en virtud de un contrato suscrito con la Institución: La denuncia la recibirá la Unidad de Recursos Humanos y el staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional respectiva.
- b) Si la persona denunciada es participante en un SCFP: La denuncia la recibirá el Proceso de Servicio al Usuario de la Unidad Regional respectiva.
- c) En cualquiera de los casos anteriores: La denuncia la denuncia también podrá ser recibida por la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y la Contraloría de Servicios.

Cuando la situación lo amerite, las personas competentes para recibir las denuncias deberán desplazarse a recibirlas en el lugar donde se encuentre la presunta víctima, dejando constancia de ello en el acta que se levante al efecto.

En su lugar, léase correctamente:

Artículo 18°-**Órgano competente para la recepción de denuncias.** Serán competentes para recibir las denuncias por hostigamiento sexual, las siguientes instancias:

- a) Si la persona denunciada es funcionaria, labora para una empresa contratada por el INA o brinda servicios por cuenta propia en virtud de un contrato suscrito con la Institución: La denuncia la recibirá la Unidad de Recursos Humanos o el staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional respectiva.
- b) Si la persona denunciada es participante en un SCFP: La denuncia la recibirá el Proceso de Servicio al Usuario de la Unidad Regional respectiva.
- c) En cualquiera de los casos anteriores: La denuncia también podrá ser recibida por la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual o por la Contraloría de Servicios.

Cuando la situación lo amerite, las personas competentes para recibir las denuncias deberán desplazarse a recibirlas en el lugar donde se encuentre la presunta víctima, dejando constancia de ello en el acta que se levante al efecto.

Allan Altamirano Diaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 146167.—(IN2019336866).

AVISOS

ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

En fecha del pasado 29 de marzo del 2019, el edicto libros extraviados de la Asociación Cristiana Fuente de Vida de las Asambleas de Dios omitió indicar que el número del Libro extraviado es el número Uno, de lo anterior se aclara que se repone el libro Uno del acta de Asamblea General. Lo demás persiste igual.—Pérez Zeledón, 16 de abril del 2019.—Edwin Jiménez Mora.—1 vez.—(IN2019336919).